

«Mutual Cyclops», a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarto.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de octubre de 1986.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**31276** RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.307, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2.009, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2.009, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.307.-20-10-86.-PEGA-SO/2.009/333».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 20 de octubre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**31277** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros (revisión año 1986).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros (revisión para 1986), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1986; de una parte, por el Sindicato de Correos, Telégrafos y C.P.A. de UGT, Sindicato de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros de CC. OO., Sindicato Libre de Correos y Telecomunicaciones, Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y Confederación General Democrática de Trabajadores (CGDT), en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora y advertencia a la misma

del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985 en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Modificaciones del articulado del II Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1985 por Resolución de la Dirección General de Trabajo del 12 del mismo mes, acordadas por la Comisión Negociadora para 1986, segundo año de vigencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, 2, del mencionado Convenio y en aplicación de lo establecido en el Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y de la Administración de la Seguridad Social, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 31 de enero de 1986

#### MODIFICACIONES

Art. 7.º *Provisión de vacantes*.-1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34, 35 y 38 del presente Convenio, las vacantes que se produzcan en las plantillas presupuestarias se cubrirán en la forma que sigue:

- Por concurso de traslado entre todo el personal fijo de la misma categoría y oficio.
- Por turno de ascenso entre todo el personal fijo de categorías inferiores, a nivel provincial.
- Por concurso, concurso-oposición u oposición libre para personal de nuevo ingreso.

2. Los concursos de traslado, que convocarán y resolverán la Jefatura Provincial de Comunicaciones, el Jefe de la Subzona de Inspección, el Jefe de la Subzona de Obras e Instalaciones o el órgano competente de la Caja Postal de Ahorros, según corresponda a tenor de la naturaleza y situación de las vacantes a cubrir, se publicarán en los tabloneros de anuncios de las oficinas y centros de trabajo de la respectiva provincia, a fin de que pueda participar en el mismo el personal afectado destinado en ella.

Con el fin de dar igual oportunidad al personal no destinado en dicha provincia, todo trabajador interesado en trasladarse a un puesto de trabajo de su misma categoría y oficio situado en provincia distinta de la de destino podrá solicitarlo en cualquier momento, aunque no exista la vacante, mediante solicitud dirigida a la Subdirección General de Recursos Humanos por conducto reglamentario, la cual la remitirá oportunamente al órgano que ha de resolver los concursos para que sea tenida en cuenta en los mismos.

En la resolución de los concursos se aplicarán los baremos que a tales efectos se establezcan.

Los traslados no darán derecho a indemnización alguna y el trasladado deberá permanecer un año, como mínimo, en el nuevo destino.

3. Las vacantes no cubiertas en concurso de traslado pasarán a cubrirse por turno de ascenso que convocará la Jefatura Provincial de Comunicaciones, la de la respectiva Subzona o el órgano competente de la Caja Postal de Ahorros, según corresponda a tenor de la vacante; pudiendo optar al mismo el personal que reúna los requisitos que al efecto se establezcan.

Las vacantes a cubrir por este turno se comunicarán a los representantes del personal y se adjudicarán mediante concurso de méritos, previa superación de las pruebas establecidas, en su caso.

4. En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios o ascensos por mero transcurso del tiempo.

5. Las vacantes que no sean cubiertas por turno de ascenso se cubrirán con personal de nuevo ingreso mediante concurso, concurso-oposición u oposición libre, según proceda a tenor de las características de las vacantes a cubrir.

El sistema normal de selección será el de concurso, en el que deberán tenerse en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar, valorándose en él los méritos de cada candidato según baremo en el que se considerarán las titulaciones académicas o laborales, en su caso, así como otras aptitudes, conocimientos y cualificaciones específicas que puedan ser de utilidad en su desempeño y los trabajos realizados anteriormente en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Caja Postal de Ahorros, siempre que tales trabajos sean de la misma naturaleza que los de la vacante a cubrir.

El sistema de concurso-oposición se utilizará cuando sea precisa la celebración de pruebas que determinen la capacidad de aptitud